



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2019-007333 00

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Numa Soto Bula C.C. 72.193.218

A su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial presentado por el apoderado del demandante Dr. Gustavo Guevara quien solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer

Barranquilla, julio 16 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2019-00733 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Numa Soto Bula C.C 72.193.218

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, julio dieciséis (16) de Dos mil veintiunos (2021).

Vista la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante que da cuenta del cumplimiento del pago total de la obligación demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. este Juzgado

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares realizadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Oficiese en tal sentido.

Tercero: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb9da77736a0f1a69ca028789242c524d35c829167701ff78cf843cddae4346

Documento generado en 16/07/2021 09:29:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>